



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº0392.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...12 de ... Mayo del 2023

VISTO:

El Expediente administrativo Nº E - 013603-2023, por medio del cual Don JUAN RAUL SOTIL BUENDIA, en calidad de personal nombrado de la U.E. Nº 407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución Nº 06 de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil veintidos que Declara: FUNDADA EN PARTE la demanda, y por Resolución Nº11 de fecha treinta de enero del año dos mil veintitres, Declaran: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Apelación interpuesto por JUAN RAUL SOTIL BUENDIA contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, y a su vez Ordena a la entidad demandada cumpla con lo ordenado en sentencia a través del Expediente Judicial Nº 017-2022-0-1410-JM-LA-01.

CONSIDERANDO

Que, el demandante Don JUAN RAUL SOTIL BUENDIA, en calidad de personal nombrado de la U.E. Nº 407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente, a través de la Resolución Directoral Nº 037-2022-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-H.A.P./URRHH de fecha 25 de febrero del 2022, que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total integra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley Nº 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada. razón por la cual la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve a través de la Resolución Directoral Regional Nº 396-2022-GORE-ICA-DRSA/D.G, de fecha 13 de mayo del 2022, declarando Infundado su Recurso de Apelación referente al recalcule de la Bonificación diferencial, declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

En, virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa el demandante Don JUAN RAUL SOTIL BUENDIA, demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se



tramita a través del Expediente Judicial N° 017-2022-0-1410-JM-LA-01. ante la Sala Mixta – Sede Nazca, el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil veintidos, mediante el cual el A quo emite el FALLO que Declara: **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por el demandante Don JUAN RAUL SOTIL BUENDIA, contra la Unidad Ejecutora N° 407 Hospital de apoyo de Palpa, la Dirección Regional de Salud de Ica, con emplazamiento del Procurador Publico del GORE Ica, en consecuencia, declaran **SEGUNDO: LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 037-2022-GOREICA-DRSA-U.E.407-H.A.P./URRHH de fecha 25 de febrero de 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 396-2022-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 13 de mayo de 2022, expedidos por el Director Ejecutivo de la U.E. Hospital de Apoyo Palpa y por el Director de la Dirección Regional de Salud de Ica respectivamente, en consecuencia. TERCERO: Se ORDENA que la entidad Unidad Ejecutora N° 407 Hospital Apoyo de Palpa, en el plazo de diez días, CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA, reconociendo el pago íntegro de la Bonificación Mensual Bonificación diferencial por labor en condición excepcional de trabajo, equivalente al 30% sobre la base de su remuneración total, DESDE EL MOMENTO QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO EN ADELANTE, con la deducción de lo que se le ha venido pagando, bajo apercibimiento de hacerse uso de los apremiados conforme a la Ley en materia en caso de incumplimiento y en caso que no cuenta con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato.**

Que, la referida sentencia fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Superior Mixta y Penal de Apelaciones de Nazca de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N°11 de fecha treinta de enero del año dos mil veintitres declarando **INFUNDADO** el recurso de Apelacion presentado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica y el Director de la Dirección Regional de Salud de Ica, **SEGUNDO: CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 29 de setiembre 2022, que resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la demanda incoada por el accionante Juan Raúl Sotil Buendía, contra la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, la Dirección Regional de Salud de Ica, con emplazamiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **DECLARO:** la nulidad de la Resolución Directoral N° 037-2022-GORE-ICA-DRSAU.E.407-H.A.P./URRHH del 25 de febrero 2022 y Resolución Directoral Regional N° 396- 2022-GORE-ICA-DRSA/DG del 13 de mayo 2022, expedidos por el Director Ejecutivo de la U.E. Hospital de Apoyo Palpa y por el Director de la Dirección Regional de Salud de Ica respectivamente. En consecuencia, **ORDENO** que la entidad demandada Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, en el plazo de diez días, cumpla con expedir Resolución Directoral, reconociendo el pago íntegro de la bonificación mensual bonificación diferencial por labor en condición excepcional de trabajo, equivalente al 30% sobre la base de su remuneración total, **DESDE EL MOMENTO QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO EN ADELANTE**, con la deducción de lo que se le ha venido pagando.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente **DESDE**





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0392-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 12 de Mayo del 2023

EL MOMENTO QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO EN ADELANTE, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Segundo Inciso 4.4, 4.5, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o íntegra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor del demandante, demandante **Don JUAN RAUL SOTIL BUENDIA**, debiendo la **UNIDAD EJECUTORA N° 407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA**, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **DESDE EL MOMENTO QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO EN ADELANTE**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o Íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019, que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902, Ley 31433 y:

De conformidad con el Informe Legal N° 0108 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, de fecha 10 de abril del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:



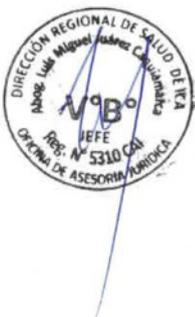
ARTICULO PRIMERO. - Que, en cumplimiento a la **SENTENCIA Resolución N° 06** de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil veintidos, que declara fundada en parte la demanda, y por **Resolución N°11** de fecha treinta de enero del año dos mil veintitres, Declaran: **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica y el Director de la Dirección Regional de Salud de Ica, **SEGUNDO: CONFIRMARON** la sentencia contenida en la **Resolución N°06** de fecha 29 de setiembre 2022, que **RESUELVE DECLARAR FUNDADA** la demanda incoada por el accionante Juan Raúl Sotil Buendía, contra la **Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa**, la Dirección Regional de Salud de Ica, con emplazamiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **DECLARO:** la **NULIDAD** de la **Resolución Directoral N° 037-2022-GORE-ICA-DRSAU.E.407-H.A.P./URRHH** del 25 de febrero 2022 y **Resolución Directoral Regional N° 396- 2022-GORE-ICA-DRSA/DG** del 13 de mayo 2022, expedidos por el Director Ejecutivo de la U.E. Hospital de Apoyo Palpa y por el Director de la Dirección Regional de Salud de Ica respectivamente. En consecuencia, **ORDENO** que la entidad demandada Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, en el plazo de diez días, cumpla con expedir Resolución Directoral, reconociendo el pago íntegro de la bonificación mensual bonificación diferencial por labor en condición excepcional de trabajo, equivalente al 30% sobre la base de su remuneración total, **DESDE EL MOMENTO QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO EN ADELANTE**, con la deducción de lo que se le ha venido pagando.

ARTICULO SEGUNDO. – **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por **Don JUAN RAUL SOTIL BUENDIA** en calidad de personal nombrado de la **U.E. N° 407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA**, sobre pago de **Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N° 017-2022-0-1410-JM-LA-01.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que la **UNIDAD EJECUTORA N° 407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA**, **DENTRO DEL TERMINO DEL DECIIMO (10) DIA CUMPLA** con expedir Resolución Directoral, reconociendo el pago íntegro de la bonificación mensual bonificación diferencial por labor en condición excepcional de trabajo, equivalente al 30% sobre la base de su remuneración total, desde el momento que adquirió el derecho en adelante, con la deducción de lo que se le ha venido pagando, sin costas ni costos. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente Resolución al interesado **Don JUAN RAUL SOTIL BUENDIA**, a la **Sala Mixta – Sede Nazca**, a la **Dirección Ejecutiva N° 407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA**, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. : 30288
Director Regional de Salud Ica